



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 702 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 29 SEP 2014

VISTO; el Expediente N° 000158 de fecha 06 de enero del 2014, Informe Técnico N° 481-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, Informe N° 179-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decretos N°s 12975-2014-GRA/ORADM-ORH y 1879-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en veintidos (22) folios, sobre pago de compensación vacaciones (vacaciones truncas) ; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución la servidora **Leida PEÑA ATAO**, solicita pago de vacaciones truncas y otros, por haber laborado a partir del 10 de setiembre del 2012, acumulando un total de 01 año, 03 meses y 21 días de servicios efectivos prestado a favor del estado al 31 de diciembre del 2013, acreditado con la Constancia de vacaciones truncas expedido por el Area de Registro y Control de Personal, Informe Escalafonario N° 069-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, afecto a proyecto de inversión ordinaria de la Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional Ayacucho;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y puedan acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una Remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, en caso de fallecimiento la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente, cónyuge, hijos, padres o hermanos, en armonía a lo dispuesto en los artículos 102° y 104° del reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, del Informe Técnico N° 481-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM emitido por la Unidad de Administración de Personal en materia de derecho respecto al uso físico de vacaciones, no cabe distinción entre los servidores nombrados, contratados, directivos y funcionarios. Empero el derecho a percibir como compensación vacaciones (vacaciones truncas), una remuneración mensual total por ciclo laboral completo, solo procede al cese del trabajador de la administración pública, mayor a seis meses, debiendo reconocerse inclusive este derecho sin exceder más de dos periodos vacaciones acumulados, previo acuerdo mutuo de las partes en el marco de lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. No, procede el pago de la compensación vacaciones (vacaciones truncas), a los trabajadores que continúan laborando desempeñando funciones para los que fueron contratados. Máxime los trabajadores que continúen prestando sus servicios a la entidad tienen expedito el derecho de gozar las vacaciones pendientes de uso físico previa programación de los mismos.





Que, de la revisión exhaustiva al expediente que, en autos deviene precisar que la administrada Leida PEÑA ATAO a la fecha continúa laborando en calidad de contratada afecto a proyecto de inversión, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, conforme se encuentra definido en la Resolución Directoral N° 470-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, en consecuencia improcedente el pago de la acción pecuniaria solicitada, por la recurrente.



Estando a lo actuado en el marco de los alcances del Informe Técnico N° 481-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la servidora Leida PEÑA ATAO, sobre pago por compensación vacaciones no gozada, en observancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Signature]
Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. C. el Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



[Signature]
Abog. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARÍA GENERAL

